



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Orden General.- El Órgano Oficial de la Policía Nacional es la Orden General en el que se publican decretos, acuerdos, resoluciones, disposiciones de carácter institucional y de cumplimiento obligatorio.

SEGUNDA: Seguridad Social.- La Seguridad Social de los servidores o servidoras policiales, estará a cargo del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional que se regulará por su propia Ley y Reglamentos; y, en el caso de los servidores o servidoras civiles de investigación y de Servicio de Protección Pública se aplicará la ley que regula la materia de seguro social general.

TERCERA: Servicio de Cesantía.- El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional estará garantizado por la autonomía e independencia conforme a su propia Ley y Reglamento.

CUARTA: Información personal.- No se concederá información personal, certificaciones o informes sobre conducta y antecedentes disciplinarios de los servidores o servidoras policiales, de los civiles de investigación o del personal del servicio de Protección Público, a personas particulares excepto por orden de autoridad competente o petición del propio interesado o interesada.

QUINTA: Infraestructura y servicios.- El Ministerio del Interior deberá adecuar los espacios y servicios de la institución para que se brinden las prestaciones necesarias a las servidoras y servidores policiales, civiles de investigación y de protección público en todo su ciclo de vida; se tomará en cuenta los períodos de lactancia y cuidados infantiles; servicios médicos especializados, atención de salud sexual y reproductiva.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEXTA: Prestación de servicios en la Secretaría Nacional de Inteligencia.- Los miembros de la Policía Nacional que pasen a formar parte de las dependencias a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia, no suspenderán la continuación de su carrera policial o de investigación durante el tiempo que presten sus servicios en esa institución. Durante ese tiempo, estarán sujetos al cumplimiento de las órdenes provenientes de las autoridades de la Secretaría Nacional de Inteligencia exclusivamente.

SÉPTIMA: Sistema de Información de Seguridad Ciudadana.- Se desarrollará un sistema de información de seguridad ciudadana que incorpora información interinstitucional relacionada, del cual será parte la Policía Nacional, con la finalidad de cumplir su misión y funciones institucionales.

El sistema de información de Seguridad Ciudadana, registros y bases de datos es parte del sistema de seguridad pública y del Estado buscando la simplificación de procesos y el debido control de la información.

OCTAVA: En caso de que un servidor policial desee pasar a formar parte de la otra carrera de las contempladas en esta Ley, deberá cumplir los requisitos necesarios para el ingreso a la misma y se reconocerá el tiempo de servicio prestado en la institución anterior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En el término de ciento ochenta días (180) se expedirá los reglamentos correspondientes al presente Código; hasta tanto, se aplicarán los existentes en cuanto fueren procedentes y no contraríen al Código.

SEGUNDA: El Ministro o Ministra del Interior, en el término de sesenta (60) días de la promulgación de este Código, aprobará la normativa interna y funcional de los Procesos



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Desconcentrados para la organización y cumplimiento de la misión y funciones policiales, los que se aprobarán mediante acuerdo ministerial.

TERCERA: Los servidores o servidoras policiales para ascender al grado inmediato superior que corresponda, cumplirán el tiempo de permanencia previsto en la Ley de Personal de la Policía Nacional anterior para dicho grado. El régimen de tiempo de permanencia previsto en este Código se aplicara en el momento que asciende al siguiente grado que corresponda.

CUARTA: El Ministerio del Interior en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente Código en el Registro Oficial, iniciará un proceso de evaluación del personal de la Policía Nacional, el mismo que se realizará en base a las normas técnicas de evaluación policial vigentes a la fecha, debidamente aprobadas en Acuerdo Ministerial por el Ministerio indicado, dichas normas deberán observar la situación particular de cada grado, cargo y nivel de gestión acorde a la norma de evaluación de desempeño del Ministerio de Relaciones Laborales.

La permanencia de los servidores o servidoras policiales estará supeditada al resultado del proceso de evaluación indicado en el inciso anterior.

Quienes merezcan evaluación deficiente cesaran inmediatamente sin perjuicio de la devolución de aportes, pensiones y cesantía de ser el caso.

QUINTA: Todas las obligaciones y derechos de carácter económico que se encontraren a cargo de la Policía Nacional, serán asumidas por el Ministerio del Interior.

Todos los bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional se asignarán al Ministerio del Interior.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

SEXTA: Los contratos de prestación de servicios policiales, que mantiene la institución con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, se respetarán en los plazos y términos convenidos; en lo posterior se estará a lo dispuesto en el presente Código.

SEPTIMA: En un plazo razonable a partir de la publicación del presente Código, todo servidor o servidora policial que se encuentre destinado a prestar servicios en instituciones públicas o privadas que no cumplan con la misión constitucional y las funciones establecidas en el presente Código, serán destinadas a cumplir funciones en las distintas direcciones, jefaturas y componentes, según su grado, jerarquía, competencia y nivel de gestión.

OCTAVA: Los trámites de competencia y resolución, que actualmente se encuentran sustanciándose en los Consejos Policiales, serán resueltos en un plazo razonable, a contarse desde la publicación del presente Código.

Los casos que no fueren resueltos por los respectivos Consejos en el plazo estipulado en el inciso anterior, pasarán a conocimiento y resolución del componente correspondiente de acuerdo a lo establecido en este Código.

NOVENA: En un plazo razonable a partir de la publicación del presente Código, las autoridades competentes asumirán la planificación, regulación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en este plazo la Policía Nacional continuará ejerciendo la competencia de control de las mismas.

DÉCIMA: En un plazo 180 días a partir de la publicación del presente Código, las autoridades competentes, que establezca por Decreto Ejecutivo, asumirán el control



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

migratorio administrativo con personal civil, durante este plazo la Policía Nacional continuará con el control migratorio hasta la transferencia definitiva de esta competencia.

DÉCIMA PRIMERA: En un plazo de 12 meses a contar de la publicación del presente Código, las autoridades competentes asumirán el control, protección y seguridad de los recursos naturales, medio ambiente, del patrimonio arqueológico, cultural y turístico, en este plazo la Policía Nacional continuará ejerciendo el control y cuidado de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA: El Ministerio del Interior tendrá el plazo máximo de 180 días para adecuar toda su estructura organizacional que le permita asumir las competencias y atribuciones que le confiere el presente Código.

DÉCIMA TERCERA: En el plazo máximo de un (1) año el Sistema de Rehabilitación Social asumirá la seguridad externa de los centros de privación de libertad, hasta que se cumpla ese plazo la Policía Nacional, continuará ejerciendo esta competencia en coordinación con la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

DECIMA CUARTA: El plan de carrera: formación, grados, nivel de gestión, agregadurías entre otros; y, el pensum de estudios para los servidores o servidoras policiales serán modificados progresivamente a través de una comisión creada por el Ministerio del Interior con el objeto de que se unifique el Ingreso a la carrera policial con la consecuente integración de personal policial directivo y personal policial técnico operativo.

DECIMA QUINTA: Las entidades educativas de formación, capacitación y especialización de la Policía Nacional deberán acreditarse como Centro de Educación Superior Estatal, de conformidad con la Ley correspondiente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECIMA SEXTA: Los estudios realizados por el personal policial en entidades de la Policía Nacional, deberán ser reconocidos por el órgano competente de educación superior como título de tercer nivel según corresponda de conformidad con lo que establece la ley de educación superior y normativa jurídica relacionada.

DISPOSICIÓN FINAL.- Derogase las siguientes leyes y reglamentos: Ley Orgánica de la Policía Nacional, expedida por el Congreso Nacional el veinte y cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, sancionada y publicada en el Registro Oficial No. 368 del 24 de julio de mil novecientos noventa y ocho; Ley de Personal de la Policía Nacional, expedida por el Congreso Nacional el seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 378 del 07 de agosto de mil novecientos noventa y ocho; el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 1070, publicado en el Registro Oficial No. 35 del 28 de septiembre de 1998; la ley de migración en lo que se contraponga a esta ley, y, las demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se le opongan.

El presente Código Orgánico, entrará en vigencia a partir de la Publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, a los... días del mes de..... del dos mil...



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Quito, 30 de septiembre de 2011

Oficio

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
En su Despacho.-

De mi consideración:

La seguridad ciudadana, protección interna y el orden público son pilares fundamentales de la Democracia, del Estado Constitucional de derechos y justicia, y, del Buen vivir.

Por lo expuesto, al ser la Policía Nacional una entidad esencial para la realización de los derechos de los habitantes del Ecuador sobre la seguridad integral requiere fortalecerse mediante una profunda restructuración. De igual forma en atención a la incidencia del delito en nuestra sociedad, en la actualidad, se propone la creación de un Servicio Civil de Investigación de la Infracción para erradicar la impunidad, y, finalmente, para coadyuvar con esta misión institucional en la administración pública se crea un Servicio de Protección Pública, que coadyuve a cumplir con esta misión constitucional.

Por ello, de conformidad con las atribuciones que me confieren el numeral 11 del artículo 147 y el numeral 2 del artículo 134 de la Constitución de la República, he considerado conveniente presentar, ante Usted y por su intermedio a la Asamblea Nacional, el PROYECTO DE LEY DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA, para su conocimiento, discusión y aprobación.

Aprovecho la ocasión para reiterar al señor Presidente de la Asamblea Nacional el testimonio de mi consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA